

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

18906 Ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaria de fecha 28 de Noviembre de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 13 de Octubre de 2011 del Ayuntamiento de Blanca sobre el Ordenanza reguladora de la organización y funcionamiento del Registro municipal de parejas de hecho, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 1.- Creación y naturaleza del Registro.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Blanca, tiene carácter administrativo, y sede en la Secretaría General del Ayuntamiento. En él podrán inscribirse las parejas de hecho o uniones no matrimoniales de convivencia, así como su terminación en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Concepto de Pareja de Hecho.

Se considerará pareja, o unión no matrimoniales de convivencia, a los efectos de la presente norma, la efectiva convivencia de dos personas en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período interrumpido de seis meses, existiendo una relación afectiva, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3.- Requisitos personales.

3.1.-. Son requisitos necesarios para practicar la inscripción:

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado
- b) Tener plena capacidad de obrar, no existiendo deficiencias o anomalías psíquicas ni declarado incapaz para contraer matrimonio.
- c) Estar domiciliados conjuntamente en los seis meses anteriores a la solicitud de inscripción, en Blanca
- d) No haber contraído matrimonio alguno de los solicitantes con otra persona, excepto cuando se haya decretado judicialmente su separación, nulidad o divorcio.
- e) No tener de pareja de hecho en la que uno de los miembros tenga relación de convivencia estable con otra persona distinta o que tenga constituida una unión de hecho ya inscrita en este, u otro Registro.
- f) No ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- g) No ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, inclusive.

3.2.- En ningún caso podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal o someterse a condición.

Artículo 4.- Tipo de inscripciones y anotaciones.

En el Libro de Registro se practicarán los siguientes asientos:

- Principal
- Marginal
- Baja

Artículo 5.- Inscripciones principales

5.1.- La inscripción principal es aquella que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros.

5.2.- El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente según modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia, firmada por ambos solicitantes y dirigida al Alcalde. Constará de los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos de los solicitantes.
- b) Lugar y fecha de nacimiento
- c) DNI o Pasaporte
- d) Domicilio

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte de cada solicitante.
- b) Certificación o fe de estado civil de cada solicitante.
- c) Certificado o volante de empadronamiento y/o convivencia, donde se acredite la condición de vecinos del Municipio en el que aparezcan inscritos ambos miembros de la pareja en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de seis meses.
- d) En caso de que alguno de los solicitantes hubiera contraído matrimonio anteriormente con otra persona, copia compulsada de la resolución judicial que hubiera declarado su separación, nulidad o divorcio.

5.3.- La solicitud firmada por ambos interesados, conlleva la declaración responsable, de ambos cumplen los requisitos necesarios para realizar la inscripción.

5.4.- En la inscripción principal se podrá dejar constancia de las circunstancias previstas en el Art.6, en los términos en el reflejados.

5.5.- Para cada solicitud de inscripción principal de una unión de hecho, se abrirá un expediente administrativo que se compondrá de la solicitud y resto de documentación que se acompañe a esta o se presente posteriormente.

5.6.- La inscripción en este Registro no constituirá calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos, salvo disposición normativa de rango superior.

Artículo 6.- Inscripciones marginales.

6.1.- Son aquellas circunstancias sobrevenidas durante la vida de la pareja. Podrán ser objeto de inscripción marginal las siguientes:

a) Los pactos notariales que los miembros de la pareja de hecho hayan realizado sobre sus relaciones económicas, durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas.

b) El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones y otros hechos y circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

c) Aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción principal, siempre que se acrediten y se consideren pertinentes por el órgano municipal competente.

6.2.- Esta anotación se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

6.3.- La inscripción marginal se solicitará mediante la correspondiente instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento según modelo normalizado. La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- Las modificaciones de los datos personales, el nacimiento de los hijos comunes o adopciones se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria.

- Los pactos notariales de los miembros de la pareja de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas se acreditarán mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán en documento privado o público.

6.4.- Las solicitudes de inscripción marginal así como la documentación que se acompañe se unirán al expediente principal.

6.5.- En caso de concurrir dichas circunstancias en el momento de la inscripción inicial, se podrá dejar constancia en la misma de dichas circunstancias, sin perjuicio de posteriores modificaciones por vía de inscripción marginal.

Artículo 7.-. Inscripciones de baja

7.1.- La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

a) De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.

b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia fehaciente de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.

c) Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

d) Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.

e) Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

7.2.- La Baja de inscripción se formulará por escrito, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la pareja de hecho, firmada por el solicitante o solicitantes, y dirigida a la Alcaldía.

7.3.- También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción, de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno o ambos miembros de la pareja o por incumplimiento sobrevenido de alguno

de los requisitos necesarios para su inscripción, siempre que así quede acreditado documentalmente.

Artículo 8.- Procedimiento de Inscripción.

8.1.- Presentada la solicitud de inscripción principal, marginal o de baja, si se apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento. El plazo del requerimiento se podrá ampliar hasta cinco días más, a petición del interesado o a instancia de la Administración cuando resulte oportuno y adecuado a los fines previstos.

8.2.- La inscripción tendrá efectos a partir de la fecha de la firma del Acta de Inscripción, con la comparecencia de ambos solicitantes, en la Secretaría General del Ayuntamiento, en la que se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos personales necesarios para la práctica de la inscripción.

Artículo 9.- Confidencialidad del Registro, Certificaciones y Efectos.

9.1.- Los datos que consten inscritos en el Registro serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el Excmo. Ayuntamiento de Blanca para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicados a persona o institución alguna, sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los Jueces y Tribunales de Justicia con las limitaciones y en los términos establecidos en la legislación vigente, salvo representación voluntaria del interesado/a, previa presentación del consentimiento expreso.

9.2.- El contenido del Registro se acreditará mediante las correspondientes certificaciones y/o diligencias municipales.

9.3.- En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración administrativa que la legislación vigente establezca para los matrimonios.

9.4.- En ningún caso podrá invocarse la presente Ordenanza reguladora del Registro de Uniones de Hecho o la inscripción en el registro, para eludir el cumplimiento de cualquier disposición que resulte aplicable.

Disposición transitoria primera

La presente ordenanza actualiza el régimen del Registro Municipal de Parejas de Hecho, declarando la pervivencia de todas las inscripciones anteriormente realizadas

Disposición transitoria segunda

El tiempo de convivencia entre los solicitantes que hubiera transcurrido antes de entrada en vigor de la presente Ordenanza, será computado a los efectos del plazo de seis meses de convivencia exigido como requisito para practicar la inscripción.

Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Blanca, 28 de noviembre de 2011.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.